

NUMERO 11.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. número 311, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Matías,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Matías,” número 6,043, ubicada en la Municipalidad de Batué, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco C. Aguilar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 12.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 309, fecha 21 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Juárez é Hidalgo,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Juárez é

Hidalgo," número 4,526, ubicada en la Municipalidad de Tepupa, Distrito de Ures, del Estado de Sonora, y perteneciente á Manuel Téllez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Septiembre 8 de 1897.

NUMERO 13.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 215, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Miguel Príncipe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Miguel Príncipe," número 5,191, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santiago y Francisco Delgado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 25 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 14.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 216, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo laticación de acreedores de la mina “La Leona,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Leona,” número 5,183, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Cecilio Martínez.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo de honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

“*Diario Oficial*”.—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 15.

FUNDO MINERO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 223, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Puerto Rico,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Puerto Rico," número 4,683, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Eliseo Sandoval.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 16.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd. número 64, fecha 11 de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Descubrimiento," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Descubrimiento," número 6,392, ubicada en la Municipalidad de San Simón Guerrero, Distrito de Temascaltepec, del Estado de México, y perteneciente á Casimiro Balanzátegui.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del O.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Septiembre 10 de 1897.

NUMERO 17.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., número 318, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Aventurera,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Aventurera,” núm. 4,037, ubicada en la Municipalidad de Ojocaliente, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Aurelio Esparza.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Nereochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 62.—Septiembre 10 de 1897

. NUMERO 18.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 222, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Esperanza,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Esperanza.”

za," número 3,943, ubicada en la Municipalidad de Pánuco, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Miguel Bujanos y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 62.—Septiembre 10 de 1897

NUMERO 19.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 217, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Descubridora," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Descubridora," núm. 4,460, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojocaliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Gregorio Ibarra y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Agosto de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 62 — Septiembre 10 de 1897.

"Leyes y decretos."—Tomo LXX.—3.

NUMERO 20.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.—Sección 4^a

CONTRATO.

Celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. D. José Yves Limántour, en representación del Ejecutivo Federal, usando éste de la facultad que le concedió el artículo 2º del decreto de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, en nombre y representación del Banco Minero de Chihuahua.

Art. 1º El Banco Minero de Chihuahua renuncia todos los derechos que le confieren, así el contrato que celebró con el Secretario de Hacienda en 22 de Mayo de 1888 y fué aprobado por decreto del Congreso de la Unión, fecha 1º de Junio del mismo año, como el acuerdo de 17 de Diciembre de 1895 que modificó aquel contrato. En tal virtud, quedan rescindidos y sin ningún valor ni efecto el contrato y acuerdo que se acaban de mencionar.

Art. 2º Desde la fecha de este Contrato, el Banco Minero de Chihuahua se regirá por las siguientes prevenciones:

I. El capital social del Banco, que podrá aumentarse previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, queda fijado en (\$ 1.500,000), un millón quinientos mil pesos.

II. El domicilio del Banco será la ciudad de Chihuahua, donde está instalada la Casa Matriz.

III. El Banco Minero de Chihuahua podrá establecer libremente sucursales ó agencias dentro de los límites de los Estados de Chihuahua, Sonora, Coahuila y Nuevo León; pero no podrá establecer sucursales fuera de dichos Estados, sino con sujeción á los requisitos que para ello exige la ley general de Instituciones de Crédito, de 19 de Marzo último, y aumentando el capital social en (\$ 100,000), cien mil pesos por cada nueva sucursal.

IV. El Banco Minero de Chihuahua será considerado para todos los efectos de la expresada ley general de Instituciones de Crédito como primer Banco de Emisión establecido en el Estado de Chihuahua.

V. El Banco Minero de Chihuahua quedará sujeto á la ley general de Instituciones de Crédito de 19 de Marzo del presente año, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso siguiente:

VI. Las disposiciones legales de carácter general en materia de instituciones de crédito, que se expidieren en lo sucesivo, sólo obligarán al Banco Minero de Chihuahua en aquello que no se opongan á

los preceptos de la ley de 19 de Marzo último y á lo estipulado expresamente en este Contrato.

Si las disposiciones de carácter general ó las estipulaciones contenidas en concesiones posteriores otorgaren mayores franquicias á los Bancos, éstas podrán hacerse extensivas al Banco Minero de Chihuahua, siempre que así lo pida expresamente á la Secretaría de Hacienda; pero si dichas franquicias estuvieren relacionadas con determinadas obligaciones ó disposiciones legales, sólo aprovechará aquéllas el Banco si acepta al mismo tiempo éstas últimas.

VII. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo próximo pasado.

VIII. Durante veinticinco años, contados desde la misma fecha, el Banco gozará de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede en sus artículos 121 á 127.

IX. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el propio Estado. Esta prohibición comprende á los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales.

X. Será nulo el traspaso de esta concesión si no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda.

XI. Toda controversia que se suscite con el Go-

bierno con motivo de esta concesión, será sometida á los Tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á la ley.

XII. Para compensar al Gobierno Federal de los gastos de intervención, el Banco entregará, adelantados y en dinero efectivo, en la Tesorería general de la Federación, quinientos pesos cada trimestre.

Art. 3º Los Estatutos del Banco serán reformados en consonancia con las prescripciones contenidas en la ley general de Instituciones de Crédito y con las estipulaciones de este convenio, y se someterán de nuevo á la aprobación de la Secretaría de Hacienda dentro del término de seis meses contados desde esta fecha.

Art. 4º El Banco Minero de Chihuahua disfrutará de un plazo de cinco años, contados desde esta fecha, para recoger los billetes menores de cinco pesos que actualmente estuvieren en circulación. En tal virtud, desde esta fecha dejará de emitir nuevos billetes de valor inferior á cinco pesos, y todos los que entraren en sus cajas y en las de las sucursales, serán inmediatamente inutilizados.

Art. 5º Queda convenido que dentro de un mes, contado desde la fecha, el Sr. Lic. D. Joaquín D. Casasús, representante del Banco Minero de Chihuahua, entregará en esta Secretaría, para que se agregue al expediente relativo, un poder jurídico que contenga copia del acta de la sesión en que la Junta.

general de accionistas del propio Banco autorizó la celebración del presente Contrato.

Art. 6º En virtud de que la circulación fiduciaria del Banco Minero excede en la actualidad del duplo de su existencia en metálico, el mismo Banco se obliga á que dentro de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, ajustará la circulación de sus billetes á las prescripciones de los artículos 16 y 17 de la ley general de Instituciones de Crédito.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, y se firma en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.500,000.—*J. Y. Limantour.*—*Joaquín D. Casasús.*

Es copia. México 18 de Septiembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1897.

NUMERO 21.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 65, fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sin nombre,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo y tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sin nombre,” número 7,270, ubicada en la Municipalidad de El Oro, Distrito de Ixtlahuaca, del Estado de México, y perteneciente á Francisco Grahaux.

“Sírvese vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.